

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado RE-03136-2022 del 18 de agosto de 2022, notificada electrónicamente el día 18 de agosto de 2022, la Corporación determinó: **RENOVAR Y OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con Nit 830095213-0, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIÉRREZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.601.352, a través de su apoderado general el señor **OSCAR EDUARDO RAIGOSA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.672,078, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-15651, ubicado en la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro. Para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** y **AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**

2- Que mediante radicado CE-15107-2022 del 15 de septiembre de 2022, el señor **JORGE ANDRÉS RÍOS GÓMEZ**, en calidad de Representante legal judicial de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, allega ante la Corporación Recurso de Reposición contra la Resolución RE-03136-2022.

3. Que mediante Auto AU-03939-2022 del 7 de octubre de 2022, la Corporación **ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN**, ordenando a la Unidad de Trámites Ambientales de La Regional Valles de San Nicolás, la práctica de la prueba documental consistente en la evaluación técnica del escrito con radicado CE-15107-2022 del 15 de septiembre de 2022 y emitir concepto sobre las apreciaciones realizadas por la parte recurrente.

II- SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

....

Solicitamos se modifique el Artículo II de la Resolución No. RE-03136-2022 del 18 de agosto de 2022 notificada el 7 de septiembre, por la cual se aprueba las modificaciones solicitadas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y renueva el permiso de vertimientos de la PLANTA TERPEL AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA, manteniendo el caudal de descarga de 2 l/s otorgado en el permiso de vertimientos bajo la Resolución No.112-1811 del 2 de mayo de 2014 y teniendo en cuenta lo descrito en el ítem III "FUNDAMENTOS DEL RECURSO".

Ahora bien, si esta entidad considera que el caudal de descarga de 2 l/s es muy alto para las condiciones actuales del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, solicitamos se otorgue el caudal máximo horario correspondiente a 0,2 l/s presentado en el documento técnico modificaciones del filtro anaeróbico de flujo ascendente - Fafa y para el cual adjuntamos el diseño del campo de infiltración.

Es importante indicar que se solicita el caudal máximo horario debido a que durante la operación se pueden presentar picos de generación de aguas residuales domesticas que llegan a los 0,2 l/s, así como lapsos de tiempo en donde no se genera vertimiento.

III- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimoséptimo de la Resolución RE-03136 del 18 de agosto de 2022.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

IV- APERTURA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Que mediante Auto AU-03939-2022 del 7 de octubre de 2022, la Corporación **ORDENÓ ABRIR A PERIODO PROBATORIO**, por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de acto administrativo, el trámite del recurso de reposición presentado por el representante legal judicial de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, el señor **JORGE ANDRÉS RIOS GÓMEZ**, así mismo ordenó a la Unidad de tramites de la Regional Valles de San Nicolás, la práctica de pruebas de la evaluación técnica del escrito con radicado CE-15107-2022 del 15 de septiembre de 2022, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas realizadas por la recurrente. En atención a la apertura de práctica de pruebas funcionarios de la Corporación generaron el informe técnico **IT-06671-2022 del 21 de octubre de 2022**, evaluando los argumentos, dando lugar a las siguientes observaciones y conclusiones que hacen parte esencial del presente acto administrativo:

“... ”

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

- En el escrito con radicado CE-15107-2022 del 15 de septiembre del 2022, se solicita que se otorgue un caudal de descarga de 2L/s y que si: “el caudal de descarga de 2 l/s es muy alto para las condiciones actuales del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, solicitamos se otorgue el caudal máximo horario correspondiente a 0,2 l/s presentado en el documento técnico modificaciones del filtro anaeróbico de flujo ascendente - FAFA y para el cual adjuntamos el diseño del campo de infiltración”.
- Una vez revisadas las observaciones del informe técnico con radicado IT-05097-2022 del 12 de agosto del 2022, se identificó que la descripción de los sistemas de tratamiento son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO STARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: ___	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD (Caudal medio de diseño 0.05L/s, tiempo de retención hidráulica 24 horas)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	52.74	6	10	36.4	2139
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento								
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tanque séptico en mampostería de dos compartimientos, volumen del primer compartimiento: 3200 litros y el segundo compartimiento con un volumen de 1600 litros, con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 1,49 m, Longitud 2 = 0,90 m, Ancho = 1,3 m y profundidad útil = 1,3 m						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A en mampostería posterior al tanque séptico, con un volumen de 4000 litros, con las siguientes dimensiones: Longitud = 2,4 m, ancho = 1,3 m y profundidad útil = 1,3 m.						
Otras unidades								
Manejo de Lodos	Gestor externo	Los lodos provenientes del sistema de tratamiento serán dispuestos con gestor externo autorizado.						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO STARD:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0.20	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	52.84	06	10	36.391	2176

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO STARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> x </u>	Secundario: <u> </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD Sistema de separación por flotación API que aprovecha la baja densidad y la insolubilidad de los combustibles en el agua.		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	53.06	6	10	33.7
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar pretratamiento	Desarenador	Se realiza la decantación en el primer compartimiento del separador.					
Tratamiento primario	Tanque de flotación tipo API	Sistema de separación por flotación tipo API con un volumen de 35,2 m3 con dos tabiques separadores uno de la zona de entrada y otro de la zona de salida. Las grasas y aceites y combustibles almacenados en la zona de flotación se sacan por gravedad a un tanque pequeño anexo al tanque principal con la ayuda de una canaleta tubular un poco sumergida, que gira para permitir que el aceite superficial caiga a la canaleta arrastrando un poco de agua. Dimensiones: Cámara de separación entrada: Longitud = 0,70 m, Ancho = 1,80 m y profundidad efectiva = 0,65 m, caja de separación: Longitud = 7,35 m, Ancho = 1,80 m y profundidad efectiva = 0,65 m, cámara seca: Longitud = 0,80 m, Ancho = 1,35 m					
Otras unidades	Caja contenedora de restos de hidrocarburos	Antes de la conducción final se cuenta con caja retenedora de hidrocarburos					
Manejo de Lodos	Gestor externo	El manejo de lodos de este sistema se propone con gestor externo autorizado. Las grasas e hidrocarburos del separador API se gestionan como residuo peligroso a través de gestor externo autorizado.					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO STARnD:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	Chachafruto	Q (L/s): 0.50	No Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	25	31.4	6	10	36.1	2007

Nota: Para el STARnD el tiempo de la descarga y la frecuencia depende de las contingencias que se presenten en la planta y del régimen de pluviosidad de la zona, el efluente es conducido a la trampa de grasas norte del Aeropuerto José María Córdoba y finalmente llega a la Quebrada Chachafruto.

- Revisada la recomendación del informe se encontraron dos diferentes con las observaciones del mismo:
 - Se incluyó una trampa de grasas en el pretratamiento o tratamiento preliminar del STARD.
 - Se modificó el caudal autorizado en el STARD.
 - Se retiró el párrafo: "Dimensiones: Cámara de separación entrada: Longitud = 0,70 m, Ancho = 1,80 m y profundidad efectiva = 0,65 m, caja de separación: Longitud = 7,35 m, Ancho = 1,80 m y profundidad efectiva = 0,65 m, cámara seca: Longitud = 0,80 m, Ancho = 1,35 m" del Tratamiento primario de la STARnD.
- Revisadas las observaciones del informe técnico IT-05097-2022 del 12 de agosto del 2022 se menciona que:

(...)

Descripción del sistema de infiltración propuesto: Mediante oficio con radicado 131-8213 del 23 de septiembre de 2020, se presenta información relacionada al cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto del Decreto 050 de 2018, esta información fue evaluada en el informe técnico IT-02722-2021 del 12 de mayo de 2021 y acogida mediante la Resolución RE-03095-2021 del 20 de mayo de 2021.

De la información presentada mediante el oficio con radicado 131-8213 del 23 de septiembre de 2020, se resume:

La tasa de infiltración que arrojó la prueba de percolación es de **176,4 mm/hora**.

Diseño de campo de infiltración: Zanja sobre la cual se realiza la distribución del agua para generar la infiltración; esta unidad posee capas de grava, geotextil, tierra y cubierta vegetal a una profundidad máxima de 0,55 m, un ancho máximo de 0,60 m y un largo máximo de 18 m. El campo de infiltración está conformado por tres zanjas de iguales dimensiones, separada entre ejes a 2,1 m. El mecanismo de descarga corresponde a una tubería con perforaciones a

lo largo, que distribuye el agua en toda la extensión de cada zanja; la tubería generalmente de PVC de 4" de diámetro, posee una pendiente del 0,3% con perforaciones de ½" cada 20 cm a cada lado.

Se presenta el cálculo del sistema de disposición teniendo en cuenta los resultados del cálculo de la tasa de infiltración del terreno y lo establecido en el reglamento técnico Resolución N°0330 de 2017 y finalmente se obtiene:

Caudal a infiltrar: 2300 L/día
 Tasa de infiltración: 69,9 L/m²-día
 Área de infiltración requerida: 33 m²
 Ancho de la zanja de infiltración: 0,60 m
 Longitud total del campo de infiltración: 55 m

Área de disposición del vertimiento. El área de disposición de las aguas residuales domésticas tratadas, corresponde a una zona verde ubicada a un costado del bloque de oficinas administrativas, contigua al punto donde se ubica el sistema séptico.

(...)

- Analizada la información evaluada en el informe técnico IT-05097-2022 del 12 de agosto del 2022 (CE-09019-2022 del 06 de junio de 2022, CE-06616-2022 del 26 de abril de 2022) se allegaron las caracterizaciones realizadas el 24 de marzo del 2022, en este se encontró que el caudal para la salida del STARnD es de 0.064 L/s.
- En la Resolución 112-1811 del 02 de mayo del 2014, se menciona:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL SA, representada legalmente por el señor GABRIEL FERNANDO GUTIÉRREZ GARCÍA, con las siguientes características técnicas:

Doméstico

DISEÑO: para un caudal de 2.0 L/s, con eficiencias teóricas del 97.22%, de tipo primario y secundario, con los siguientes componentes:

Trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, el cual se localiza en las siguientes coordenadas: X: 850.150, Y: 1.174.978, Z: 2.177. Tipo de vertimiento (Doméstico) - Flujo (Intermitente), Frecuencia de la descarga (30 días/mes), tiempo de descarga (24 horas/día), caudal de diseño y autorizado a verter (2.0 L/s), cuya descarga se realiza en campo de infiltración localizado en las siguientes coordenadas: X: 850.147, Y: 1.174.977, Z: 2.181.

Industriales

DISEÑO para un caudal de 0.50 L/s, de tipo primario y secundario, con los siguientes componentes: Desarenador, tanque séptico (separador API separador trampa de grasas e hidrocarburos) y Caja contenedora de restos de hidrocarburos. El cual se localiza en las siguientes coordenadas: X: 850.140, Y: 1.174.896, Z: 2.186. Tipo de vertimiento (industrial) - Flujo intermitente y su duración depende de las contingencias que se presenten en la Planta y de las eventuales lluvias en la zona, caudal de diseño y autorizado a verter (0.50 L/s), cuya descarga es conducida a la trampa de grasas norte del aeropuerto José María Córdoba, localizada en las siguientes coordenadas: X: 850.806, Y: 1.174.967, Z: 2.138

(...)

- Posterior a esta Resolución no se evidenció ningún acto administrativo que mencione el cambio de este caudal autorizado para el doméstico de 2.0L/s.
- Teniendo en cuenta los históricos de las caracterizaciones realizadas se obtuvo:

INFORME TÉCNICO	CAUDAL AFORADO
112-2554-2016 del 21 de diciembre del 2016 (Evaluó radicado 131-4104 del 07 de noviembre de 2014)	ARD: 0.020 L/s (Salida) ARnD: 0.012 L/s (Salida)
112-2554-2016 del 21 de diciembre del 2016 (Evaluó radicado 131-6923 del 10 de noviembre de 2016)	ARD: 0.048 L/s (Entrada) ARD: 0.048 L/s (Salida) ARnD: 0.108 L/s (Entrada) ARnD: 0.053 L/s (Salida)
112-1116-2017 del 07 de septiembre del 2017 (Evaluó radicado 131-4493 del 21 de junio de 2017)	ARD: 0.090 L/s (Entrada) ARD: 0.021 L/s (Salida)
131-2734-2017 del 27 de diciembre del 2017 (Evaluó radicado 131-7627 del 03 de octubre del 2017)	ARD: 0.020 L/s (Salida)
112-1460-2018 del 13 de diciembre del 2018 (Evaluó radicados 131-5880 del 23 de julio del 2018 - informe de caracterización ARnD- y 131-8927 del 15 de noviembre de 2018 -informe de caracterización ARD-)	ARD: 0.015 L/s (Entrada) ARD: 0.015 L/s (Salida) ARnD: 0.010 L/s (Salida)

INFORME TÉCNICO	CAUDAL AFORADO
131-1923-2020 del 16 de septiembre del 2020 (Evaluó radicado 131-6815 del 12 de agosto del 2020 - informe de caracterización ARnD y ARD-)	ARD: 0.011 L/s (Entrada) ARD: 0.03 L/s (Salida) ARnD: 0.026 L/s (Salida)
IT-02722-2021 del 12 de mayo del 2021 (Evaluó radicados 131-8213-2020 del 23 de septiembre de 2020, CE-03567-2021 del 01 de marzo de 2021, CE-07377-2021 del 05 de mayo de 2021)	Caudal de diseño ARD (a infiltrar): 2300L/día=0.026L/s
IT-06184-2021 del 08 de octubre del 2021 (Evaluó CE-10621-2021 del 28 de junio de 2021 - Fecha entrega informe de caracterización de aguas residuales CE-10973-2021 del 02 de julio de 2021 - Respuesta a requerimientos y CE-13119-2021 del 02 de agosto de 2021 - Informe caracterización agua residuales)	ARnD: 0.378 L/s (Salida)

4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones plasmadas en el informe técnico se concluye que:

- No es viable acceder a la solicitud de modificación de caudal de descarga contenida en el Artículo Segundo ítem STARD de la Resolución RE-03136-2022 del 18 de agosto del 2022, toda vez que:
 - Mediante oficio con radicado 131-8213 del 23 de septiembre de 2020, se presenta información relacionada al cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto del Decreto 050 de 2018, la cual fue evaluada en el informe técnico IT-02722-2021 del 12 de mayo de 2021 y acogida mediante la Resolución RE-03095-2021 del 20 de mayo de 2021, en la cual se presentó el cálculo del sistema de disposición teniendo en cuenta los resultados del cálculo de la tasa de infiltración del terreno y lo establecido en el reglamento técnico Resolución N°0330 de 2017 y finalmente se obtiene:

Caudal a infiltrar: 2300 L/día= **0.026L/s**
Tasa de infiltración: 69,9 L/m²-día
Área de infiltración requerida: 33 m²
Ancho de la zanja de infiltración: 0,60 m
Longitud total del campo de infiltración: 55 m
 - Teniendo en cuenta los históricos de las caracterizaciones realizadas se encontró que tanto a la entrada como a la salida del STARD se encuentran valores en promedio de: 0.0318 L/s, máximo de 0.09L/s y mínimo de 0.011L/s, con una desviación estándar de 0.024 L/s. Valores que se encuentran en el rango del caudal otorgado en la Resolución RE-03136-2022 del 18 de agosto del 2022 de 0.026L/s.

V- CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Él señor **JORGE ANDRÉS RÍOS GÓMEZ**, en calidad de Representante legal judicial de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, presentó recurso de reposición dentro del término establecido en la Ley 1437 de 2011, como interposición de este recurso se procedió por parte de esta autoridad ambiental a la práctica de pruebas, y de la misma manera funcionarios de la Corporación, evaluaron mediante informe técnico la información presentada en el recurso de reposición y el acto administrativo emitido por Cornare, a través del cual se abrió a periodo probatorio, generándose el informe técnico IT-06671-2022 del 21 de octubre de 2022, en el cual se concluyó que, no es procedente reponer la Resolución con radicado RE-03136-2022 del 18 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que el caudal otorgado para la descarga correspondiente a 0.026L/s, fue presentado por El usuario en el oficio con radicado 131-8213 del 23 de septiembre de 2020, evaluado por La Corporación en el informe técnico IT-02722-2021 del 12 de mayo de 2021 y acogida mediante la Resolución RE-03095-2021 del 20 de mayo de 2021 y los caudales aforados en las diferentes caracterizaciones entregadas a partir del año 2014.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución RE-03136-2022 del 18 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, representada Legalmente por el señor **GABRIEL FERNANDO GUTIÉRREZ GARCIA**, a través de su representante legal judicial el señor **JORGE ANDRÉS RÍOS GÓMEZ**, o quien haga sus veces en el momento,

PARÁGRAFO: Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 20040168

Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Zapata

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 21/10/2022

Procedimiento: Recurso De Reposición

V° B° Dra. Isabel Cristina Giraldo Pineda. Jefe Oficina Jurídica